



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

**Ref.: Negociación de deudas – Auto resuelve objeción
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01076-00**

Se decide la objeción propuesta por la apoderada del acreedor Grupo Ser Inver S.A.S., dentro del procedimiento de negociación de deudas que adelanta Juan José Bula Arrieta en el Centro de Conciliación de la Asociación de Equidad Jurídica, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de agosto de 2020 Juan José Bula Arrieta radicó ante el Centro de Conciliación de la Asociación de Equidad Jurídica, solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante con fundamento en lo establecido en el Título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2011.

2. Mediante Auto 1. del 21 de agosto de 2020, el aludido centro de conciliación aceptó la solicitud elevada por el deudor y programó la audiencia de negociación de deudas la cual inició el 8 de septiembre de 2020 y se extendió al día 27 de octubre de la misma anualidad.

3. En audiencia del 27 de octubre de 2020, a través de apoderada judicial, el Grupo Ser Inver S.A.S. objetó las acreencias de las señoras Shirley Berrocal Hernández y Yordis Londoño al interior del presente asunto, dado que, en su sentir, en la solicitud del presente trámite no hay plena identificación de las mismas, además, no obra prueba sumaria de los títulos valores que respalden dichas acreencias, por lo que no es posible establecer que aquellas obligaciones cumplan con las exigencias del artículo 422 del CGP, por tanto, solicitó que se declare la simulación de dichas acreencias, o en su defecto, se conmine a las acreedoras a presentar los títulos que respalden tales obligaciones (fls. 43-44, PDF 002).

4. Por su parte, las acreedoras Yordis Londoño y Shirley Berrocal Hernández solicitaron despachar desfavorablemente la objeción presentada frente a cada uno de sus créditos y procedieron a aportar copia del pagaré en el cual consta la acreencia en favor de cada una (fls. 50-54 y 56-58, PDF 002, respectivamente).

5. El deudor se opuso a la prosperidad de la objeción planteada porque en su sentir, el artículo 539 del CGP no lo obliga a



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

presentar los documentos físicos en los cuales reposen las obligaciones a su cargo, sino una simple relación de los mismos, lo cual procedió a realizar junto con la solicitud de negociación de deudas (fls. 45-49, PDF 002).

5. Remitido el diligenciamiento a este estrado para resolver acerca de la objeción propuesta, se procede a ello, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dentro del amplio abanico de posibilidades con que el deudor cuenta para honrar sus obligaciones frente a sus acreedores producto de una crisis por el sobreendeudamiento u otros factores, el Legislador creó un nuevo régimen de insolvencia para personas naturales no comerciantes, que tiene como punto de partida el procedimiento de negociación de deudas, luego, la convalidación del acuerdo privado y la liquidación patrimonial.

Ubicados en el primer escenario, cumple señalar que el artículo 550 del CGP prevé que, en la audiencia de negociación de deudas, los acreedores pueden objetar el reconocimiento de su crédito o el de los demás acreedores por no estar de acuerdo con su existencia, su naturaleza o cuantía.

Por su parte, el canon 552 *ibidem* faculta al Juez Municipal a resolver de plano las objeciones presentadas en el trámite de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes en centros de conciliación, mediante auto que no admite recursos.

En el presente asunto, en lo tocante a la validez y reconocimiento de las acreencias de las señoras Yordis Londoño y Shirley Berrocal Hernández, las que fueron objetadas por la apoderada del acreedor Grupo Ser Inver S.A.S., se tiene que el numeral 3° del artículo 539 del CGP, resalta que junto con la solicitud de negociación de deudas el deudor deberá anexar:

*“Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, **documentos en que consten**, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. **En caso de no conocer alguna***



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

información, el deudor deberá expresarlo” (Negrilla fuera del texto original).

Se tiene entonces, que al momento de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° de la norma antes citada, el deudor relacionó las acreencias a su cargo de la siguiente manera:

RELACION ACREEDORES
Al _____ de 2020

RELACION DE OBLIGACIONES									
ACREEDORES	NIT y/o C.C.	CLASE DE ACREENCIA	IDENTIF. DEL DCTO.	CUANTIA O CAPITAL	INTERESES	FECHA DE INICIO	VENCIMIENTO	DIAS EN MORA	DIRECCION DE NOTIFICACION ACREEDORES
CREDITOS PRIMERA CLASE:									
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL		IMPUESTO	IMPUESTO PREDIAL	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00		No se conoce	MAS DE 90 DIAS	CRA 30 25-90 Bogotá.
SUBTOTAL CREDITOS PRIMERA CLASE				\$ 200.000,00	\$ 200.000,00				
CREDITOS TERCERA CLASE:									
GRUPO SER INVER SAS		PRESTAMO	HIPOTECA	\$ 12.000.000,00	\$ 2.000.000,00		No se conoce	MAS DE 90 DIAS	CALLE 26 68 C 61 OF 204
SUBTOTAL TERCERA CLASE:				\$ 12.000.000,00	\$ 2.000.000,00				
CREDITOS QUINTA CLASE:									
SHIRLEY BERROCAL HERNANDEZ		PRESTAMO	PAGARE	\$ 8.000.000,00	\$ 1.000.000,00		No se conoce	MAS DE 90 DIAS	CALLE 15 119A-60 BOGOTÁ.
YORDIS LONDOÑO		PRESTAMO	PAGARE	\$ 14.000.000,00	\$ 2.000.000,00		No se conoce	MAS DE 90 DIAS	CALLE 14 119B-24 BOGOTÁ.
CONJUNTO LA ESTANCIA CAMINOS DE SALAZAR ETAPA I		CUOTAS X PAGAR	CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$ 1.200.000,00	\$ 10.000,00		No se conoce	MAS DE 90 DIAS	Calle 119A-90 BOGOTÁ.
TOTAL CREDITOS QUINTA CLASE :				\$ 23.200.000,00	\$ 3.010.000,00				
TOTAL PASIVO				\$ 35.400.000,00	\$ 5.210.000,00				

Además, manifestó bajo la gravedad de juramento que “*son los únicos documentos que cuento para soportar mis acreencias.*” (fl. 13, PDF 002), lo permite establecer que, en principio, el deudor cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos por la ley sustancial para dicho supuesto, pues si bien no aportó documento alguno en que constaren sus obligaciones, tal omisión la declaró expresamente.

Ahora bien, si en gracia de discusión el deudor no hubiere realizado manifestación alguna respecto de los documentos en su poder para acreditar las acreencias a su cargo, lo cierto es que las acreedoras Yordis Londoño y Shirley Berrocal Hernández presentaron copia del título valor que respalda cada una de sus acreencias (fl. 55 y 59, PDF 002, respectivamente), los que en efecto incorporan una obligación clara, expresa y exigible a la luz del canón 422 del CGP, en favor de aquellas y en contra del deudor Bula Arrieta, luego mal podría desconocerse su calidad de acreedoras al interior de este asunto y por contera, la desestimación de la objeción planteada.

Discusión distinta gira en torno a la presunta simulación de dichas acreencias alegada por la objetante, que, dicho sea de paso, de manera alguna puede ser estudiada y/o declarada a través de este tipo de procedimientos, pues para ello el legislador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

previo otro tipo de procesos para que se surta el debate que pretende iniciar el extremo inconforme.

En conclusión, la objeción propuesta está llamada a fracasar, por lo que se declarará infundada.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar **infundada** la objeción propuesta por la apoderada del acreedor Grupo Ser Inver S.A.S., respecto de la acreencia en favor de las señoras Yordis Londoño y Shirley Berrocal Hernández, conforme lo aquí expuesto.

SEGUNDO. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias al Centro de Conciliación de la Asociación de Equidad Jurídica, previas las constancias de rigor, a fin de que continúe con la audiencia de negociación de deudas de conformidad a lo previsto en el artículo 552 del CGP. Oficiése de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

TERCERO. Se advierte que contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 552 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 034 del 7 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52b6068226958500d90d508fd5d58e2319b20f10ec8455effb40df83bf5f955**

Documento generado en 06/03/2023 04:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>